



Los Polvorines, 19/09/2024

Resolución de Consejo Superior N° 9275 / 2024

No se hace lugar a la impugnación presentada por Bruno Nicolás Elviretti contra el Dictamen N°11/24 de la Comisión de Becas referido al orden de mérito para la categoría de becas de formación en docencia para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses de recibidos/as, con dedicación parcial, se aprueba el orden de mérito elaborado por la Comisión de Becas del Programa de becas académicas, se reasignan los fondos correspondientes a la beca vacante en la categoría formación en docencia y desarrollo tecnológico y/o social para graduados/as con hasta 18 meses de recibidos/as, dedicación semiexclusiva a la categoría formación en docencia para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, de dedicación parcial, se adjudican las becas de formación en docencia para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, de dedicación parcial y se fija como fecha de inicio de las becas el 1º de octubre de 2024 y como fecha de finalización el 30 de abril de 2026.

Expedientes N°8919/24
y 9210/24

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento; las Resoluciones (CS) N°7356/19, 8720/23 y 8837/23 mediante la que se rectifica la fecha de finalización de las becas para estudiantes de grado y para graduados/as de la UNGS con hasta dieciocho meses de recibidos/as; la Resolución (R) N°28662/23 que aprueba la Convocatoria 2024; la Resolución (CS) N°9202/24 que adjudica la categoría de becas de formación en docencia y desarrollo tecnológico y/o social para graduados/a con hasta 18 meses de recibidos/as; los Dictámenes N°1/24, 11/24 y 22/24 de la Comisión de Becas; el Dictamen N°107/24 de la Dirección General de Asesoría Jurídica; los Expedientes N°7193/23, 8919/24 y 9210/24 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CS) N°7356/19 el Consejo Superior aprobó el Reglamento del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que, por Resolución (CS) N°8720/23 se aprobó la Política Anual del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento a ser implementada durante el año 2024, estableciendo que, por única vez, las becas de formación en docencia para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, con dedicación parcial (12 Hs. semanales); tendrían una duración excepcional de diecinueve (19) meses;

Que por Resolución (R) N°28662/23 se aprobó la Convocatoria 2024 al Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento, convocando cinco (5) becas de formación en docencia para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, con dedicación parcial (12 Hs. semanales);

Que mediante la citada Resolución se convocó a dos (2) becas de formación en docencia y desarrollo tecnológico y/o social para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, de dedicación



semieclusiva (25 Hs. semanales);

Que por ausencia de postulantes, en la categoría anteriormente mencionada -formación en docencia y desarrollo tecnológico y/o social para graduados con hasta 18 meses de recibidos-, según Resolución (CS) N°9202/04 se adjudicó una beca quedando una vacante;

Que se entiende beneficioso reasignar los fondos vacantes correspondientes a la beca a la categoría de formación en docencia para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, con dedicación parcial (12 Hs. semanales);

Que, con dichos fondos pueden solventarse dos (2) becas correspondientes a la mencionada categoría;

Que mediante la política anual se estableció que las becas de formación en docencia para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, se asignarán según estricto orden de mérito;

Que las condiciones y requisitos para participar en la Convocatoria 2024, la oferta de becas, el cronograma, la información sobre la documentación para presentar en la postulación, los criterios de asignación de becas, derechos y obligaciones e incompatibilidades de los/as becarios/as, fueron difundidos a través de la página web de la Universidad;

Que, durante el período de inscripción, comprendido entre el 30 de octubre y el 10 de noviembre se recibieron once (11) presentación, de la cual integra el orden de mérito;

Que las comisiones disciplinares presentaron la evaluación correspondiente a los planes de actividades que le fueron asignados, así como de los antecedentes de los postulantes;

Que mediante el Dictamen N°1/24 la Comisión de Becas devolvió a las comisiones disciplinares todas las presentaciones con cronogramas incompletos; es decir, cuyos planes de trabajo no se ajustaran a la duración efectiva de la beca estipulada en la Política Anual de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que la Comisión de Becas, mediante Dictamen N°11/24, propuso un orden de mérito sobre la base de los antecedentes de los/as postulantes, la calidad de los planes de actividades y las evaluaciones realizadas por las comisiones disciplinares;

Que el dictamen anteriormente mencionado se dio a publicidad en la página web de la UNGS y por correo electrónico a la lista de correos con extensión @campus.ungs.edu.ar, así como también a la lista conformada por los correos electrónicos de los/as postulantes;

Que, durante el período de impugnación, el postulante Bruno Nicolás Elviretti (DNI N°42.390.216) presentó una revisión al Dictamen (CB) N°11/24;



Que conforme lo establecido en el Reglamento del Programa, dicha presentación fue elevada a la Comisión Disciplinar de Historia para que ampliara los fundamentos de su evaluación y, de ese modo, pudiera ser analizada por la Comisión de Becas;

Que sostiene el postulante: *"Mi postulación, realizada en la categoría "Becas de formación en docencia para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses de recibidos/as, dedicación parcial (12 Hs. semanales)", según informa el dictamen elaborado por la Comisión de Becas, tiene como puntaje 78,47. Dicho dictamen argumenta que "con el fin de establecer criterios de evaluación homogéneos respecto de los cronogramas de los planes de trabajo y, teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria excepcional en su duración -diecinueve (19) meses- para la categoría de becas que se evalúa" se descontarán, en mi caso, 1,33 puntos a mi postulación, por estar dentro de las "presentaciones con cronogramas de planes de trabajo con ausencia de hasta cinco (5) meses de actividad sobre los diecisiete (17) o más meses efectivos";*

Que continúa exponiendo: *"En este sentido, la evaluación que realizó la Comisión Disciplinar con fecha 15/12/2023 de mi proyecto me otorgó el máximo puntaje al Plan de Docencia (40 puntos)". Fundamenta su decisión sosteniendo que: "Presenta un plan de docencia bien elaborado y planificado. Propone actividades acordes a lo esperado en esta instancia, reflexionadas y fundamentadas. Las actividades de formación y asistencia a la docencia son sólidas, bien estructuradas y adecuadas a la factibilidad". "Merece aclararse que la postulación se organiza por semestres (Segundo semestre 2024, Primer semestre 2025, Segundo semestre 2025) en donde se detallan las múltiples tareas a cumplir. Por eso se definen tres semestres de actividades detalladas y diversas (reuniones con el director, reuniones con el equipo docente, reuniones de lectura, participación en clases, etc.), lo que contempla 18 meses de trabajo. Entendemos que esta situación fue tomada en cuenta por la Comisión Disciplinar de Historia. Por eso, sostiene el máximo puntaje a mi plan de docencia, y justifica su evaluación, que luego es modificada por la Comisión de becas";*

Que, por otra parte el postulante considera que: *"En primer lugar, consideramos que, habiendo definido los criterios para evaluar las postulaciones, atribución que tienen las Comisiones Disciplinares, la Comisión de becas no respeta las evaluaciones, y define un criterio posterior a la evaluación para realizar descuentos en los puntajes". En particular, el "Dictamen general de distribución del puntaje de la Comisión de becas" con fecha "12/2023" explica que "En la evaluación de las actividades presentadas por los/las postulantes se ponderará la propuesta semestral o anual (y no mensual). Se considera que en los meses de enero y febrero los/las postulantes realizan actividades de formación y trayectoria académica aunque las bibliotecas y archivos estén, en la mayoría de los casos, cerradas por receso estival". "Si estos criterios los fijan las Comisiones Disciplinares en función de las particularidades de cada área de conocimiento, queda de manifiesto que la Comisión de becas no respeta dicho dictamen";*

Que la Comisión Disciplinar de Historia emitió dos dictámenes respecto de la presentación del postulante y, que en ambos, sostiene que quien debe expedirse sobre la cuestión de fondo es la Comisión de Becas;



Que, respecto de la queja del postulante, acerca de la atribución de la Comisión de Becas para calificar su presentación la comisión considera que: *“que no tiene más que citar el artículo 17 inciso d) del reglamento del Programa que sostiene que es atribución de la Comisión de Becas “elaborar el dictamen de evaluación de las presentaciones teniendo en cuenta los informes elaborados por las comisiones disciplinarias”, quienes conforme el citado reglamento asesoran a la comisión de becas”;*

Que, mediante dictamen N°22/24, la Comisión de Becas sostiene, *“en atención a que es atribución de la Comisión de Becas elaborar el dictamen de evaluación de todas las postulaciones que han sido previamente analizadas por sus respectivas comisiones disciplinarias, esta comisión con el fin de establecer criterios de evaluación homogéneos respecto de los cronogramas de los planes de trabajo clasificó el plan del postulante Bruno Nicolás Elviretti, en el grupo 2 -correspondiente a la clasificación descripta en el dictamen que se cuestiona- presentaciones con cronogramas de planes de trabajo con ausencia de hasta cinco (5) meses de actividad sobre los diecisiete (17) o más meses efectivos; es decir planes con cronogramas que contemplan de doce (12) a diecisésis (16) meses”* y continúa *“tal clasificación obedece a que, si bien el plan de trabajo está estructurado en semestres (págs.11 a 16), se presenta un cronograma que evidencia ausencia de actividad para el mes de febrero de 2026 (págs.19/20) -de la presentación del postulante-. Por lo que, descontados los meses de enero 2025 y 2026 que corresponden a la licencia anual durante el período de receso, el plan de trabajo contempla diecisésis (16) meses efectivos de actividad”;*

Que afirma la mencionada comisión: *“respecto de la queja del postulante acerca de que esta comisión no tuvo en cuenta la decisión de la comisión disciplinaria de historia, esta comisión afirma que, es en función de ello y de la heterogeneidad de las evaluaciones de las comisiones disciplinarias respecto de cronogramas de los planes de trabajo, que se procedió a la clasificación contenida en el dictamen recurrido (Dictamen N°11/24)”;*

Que la Comisión de Becas, en el dictamen N°22/24 afirma que *“se consideran suficientes los argumentos expuestos y ampliados acerca de la calificación otorgada a la postulación mencionada, lo que no hace más que refrendar la decisión tomada oportunamente”;*

Que las actuaciones fueron giradas a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que emita el dictamen correspondiente;

Que sostiene la Asesoría Jurídica en su Dictamen N°107/24: *“Surge de la fundamentación que “una vez recibidas las evaluaciones de las comisiones disciplinarias, la Secretaría de Investigación advirtió que algunas postulaciones presentaban cronogramas incompletos en el plan de trabajo”; que, en consecuencia, resolvió devolver “a las comisiones disciplinarias todas las presentaciones con cronogramas incompletos; es decir, cuyos planes de trabajo no se ajustaran a la duración efectiva de la beca estipulada en la Política Anual de becas académicas de la Universidad”; que “ las comisiones disciplinarias aplicaron criterios disímiles para la evaluación de dichos planes” y que siendo “la Comisión de Becas quien debe elaborar el dictamen de evaluación de las postulaciones teniendo en cuenta los informes*



confeccionados por las comisiones disciplinares”; con el objeto “de establecer criterios de evaluación homogéneos respecto de los cronogramas de los planes de trabajo” resolvió sobre la base de que se trataba de una convocatoria excepcional en cuanto a la duración (que se fijó en diecinueve meses), como así también, que los/as becarios/as cuentan con derecho a licencia anual ordinaria y que la convocatoria comprende dos períodos lectivos (2024 y 2025); clasificar las postulaciones en tres grupos. El primero de los grupos (Grupo 1), está integrado con las presentaciones que tienen el cronograma de planes de trabajo completo, es decir, de al menos 17 meses; el segundo grupo (Grupo 2), lo integran las presentaciones que tienen cronogramas de planes de trabajo con ausencia de hasta 5 meses de actividad sobre los 17, es decir, planes con cronogramas de 12 a 16 meses y, el tercer grupo (Grupo 3), con las presentaciones que tienen cronogramas de planes de trabajo con ausencia de 6 o más meses de actividad sobre los 17 o más meses efectivos; es decir, con cronogramas que contemplan, a lo sumo, 11 meses. Luego, dispuso que a las postulaciones comprendidas el Grupo 2), sobre la calificación otorgada por la comisión disciplinaria al plan de trabajo, les descontaban 1.33 puntos y a las comprendidas en el grupo 3), también respetando la calificación otorgada por las Comisiones, les descontaban 2.66 puntos”;

Que agrega la Asesoría Jurídica en el mencionado dictamen: “...en razón de que el Reglamento del Programa de Becas Académicas de la Universidad aprobado por Resolución (CS) N° 7356/19 en su artículo 17º establece que son funciones de la Comisión de Becas, entre otras: “d) Elaborar el dictamen de evaluación de las presentaciones teniendo en cuenta los informes elaborados por las comisiones disciplinares” y “e) Elaborar la propuesta del orden de mérito de los/as postulantes para su elevación al Consejo Superior”; que en el inciso a) del artículo 21º establece que será función de las comisiones disciplinares “a) Asesorar a la Comisión de becas y elaborar los informes de evaluación de las postulaciones de los/as inscriptos/as de acuerdo con los anexos del presente reglamento y las pautas y criterios que establezca la Comisión de Becas”; que “asesorar” implica orientar, aconsejar, sugerir, recomendar o proponer y; que en las Convocatorias se cuenta con un número importante de Comisiones Disciplinarias que “asesoran” a una única Comisión de Becas que luego es la que, “teniendo en cuenta los informes elaborados”, efectúa el dictamen de evaluación y propone “el orden de mérito”, entiendo que la Comisión de Becas luego de analizar la totalidad de las evaluaciones, tiene la facultad de fijar criterios para homogeneizar las situaciones ante la disparidad en los cronogramas propuestos que no se ajustaron a las pautas de la convocatoria, más aún, cuando en lugar de desestimar las postulaciones, optó por considerarlas con equidad, dando a cada postulante el puntaje que consideró pertinente según las condiciones de la Convocatoria y las características específicas de cada Plan. Consecuentemente, no advierto que en lo decidido existan vicios, defectos ni manifiesta arbitrariedad toda vez que la decisión se encuentra razonablemente fundada”;

Que concluye la Asesoría Jurídica: “Por los motivos expuestos, al no observarse vicios de forma, procedimiento y/o arbitrariedad manifiesta, esta Dirección General de Asesoría Jurídica aconseja rechazar la impugnación planteada por el postulante Bruno Nicolás Elviretti”;

Que, según lo establecido en el artículo 36º del Reglamento del Programa, corresponde al Consejo Superior adjudicar las becas del referido Programa;



Que, en su sesión del pasado 18 de septiembre, el Consejo Superior aprobó el dictamen de la Comisión de Interpretación y Normativa que introduce modificaciones a la propuesta a fin de corregir la fecha de finalización de la beca;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar a la impugnación presentada por el postulante Bruno Nicolás Elviretti (DNI N°42.390.216) contra el Dictamen N°11/24 de la Comisión de Becas referido al orden de mérito para la categoría de becas de formación en docencia para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses de recibidos/as, con dedicación parcial (12 Hs. semanales).

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el orden de mérito elaborado por la Comisión de Becas del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento, referido a la categoría de becas de formación en docencia para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, de dedicación parcial (12 horas de dedicación semanal), que como Anexo I forma parte de la presente resolución en página uno (1) y dos (2).

ARTÍCULO 3º.- Reasignar los fondos correspondientes a la beca vacante en la categoría formación en docencia y desarrollo tecnológico y/o social para graduados/as con hasta 18 meses de recibidos/as, dedicación semiexclusiva (25 Hs. semanales) a la categoría formación en docencia para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, de dedicación parcial (12 horas de dedicación semanal).

ARTÍCULO 4º.- Adjudicar las becas de formación en docencia para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, de dedicación parcial (12 horas de dedicación semanal), correspondiente a la Convocatoria 2024, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II que forma parte de la presente resolución en página tres (3).

ARTÍCULO 5º.- Imputar el gasto que demande la presente adjudicación al código de red programática 60-01-00-05 inciso 5.

ARTÍCULO 6º.- Fijar como fecha de inicio de las becas adjudicadas mediante la presente resolución el 1º de octubre de 2024 y como fecha de finalización el 30 de abril de 2026.

ARTÍCULO 7º.- Autorizar a la Secretaría de Administración a efectuar los pagos de las becas de formación en docencia para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, de dedicación parcial (12 horas de dedicación semanal), de acuerdo con lo establecido en el reglamento de becas por el



período fijado en la presente resolución.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese a los/as interesados/as, a los Institutos, a la Secretaría de Investigación, a la Secretaría de Administración, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y a la Dirección General de Comunicación Institucional y Prensa. Cumplido, archívese.

Dra. Susana Beatriz Lombardi
Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento

Dra. Flavia Terigi
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento

Resolución de Consejo Superior N° 9275 / 2024

Archivos adjuntados

Nombre del archivo

8919-24_y_9210-24_ANEXO.pdf

ANEXO I
Orden de mérito - Programa de becas académicas

Categoría: formación en docencia para graduados/as de la UNGS hasta con 18 meses recibidos/as

Dedicación parcial (12 horas semanales)

Orden de mérito	Apellido/s	Nombre/s	Puntaje final
1	Digón	Mariano Alejandro	87,61
2	Navarro	Ariel Eduardo	87,24
3	Córdoba	Mariana Denise	79,79
4	Elviretti	Bruno Nicolás	78,47
5	Pavez	Maximiliano Abel	75,54
6	Segovia Harlos	Fernanda Paola	74,29
7	Previtera Da Silva	Keila Milagros	71,63
8	Mosqueda	Sabrina Elizabeth	67,22

Orden de mérito	Apellido/s	Nombre/s	Puntaje final
9	Jara	Santiago Jair	66,70
10	Urbina Espichan	Elidia del Pilar	65,07
11	Damiani	Federico Ernesto	51,86

ANEXO II
Adjudicación - Programa de becas académicas

Siete (7) becas de formación en docencia para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as

Nº	Apellido/s	Nombre/s
1	Digón	Mariano Alejandro
2	Navarro	Ariel Eduardo
3	Córdoba	Mariana Denise
4	Elviretti	Bruno Nicolás
5	Pavez	Maximiliano Abel
6	Segovia Harlos	Fernanda Paola
7	Previtera Da Silva	Keila Milagros

Hoja de firmas